



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

AVISO:



Radicado: 2-2024-056011

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2024 09:44

Asunto: Radicado entrada 1-2024-098477 No. Expediente 47266/2024/OFI

Referencia:

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
Ciudadano Anonimo	1-2024-098477	2-2024-055232	Sin datos de notificación

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se cuenta con datos de notificación, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio.

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Señor (a)
CIUDADANO ANÓNIMO

Radicado: 2-2024-055232
Bogotá D.C., 16 de octubre de 2024 15
Radicado entrada 1-2024-098477
No. Expediente 6505/2024/DERECPETIC

Asunto: Respuesta Radicado No. 1-2024-098477 de octubre 12 de 2024.

Respetado (a) señor (a),

Esta cartera ministerial confirma que ha recibido la comunicación identificada en el asunto, en el buzón de PQRSJ del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que requiere información sobre la aplicación de exención sobre los impuestos de renta para los gobiernos o entidades extranjeras y en el caso particular Banco Alemán de Desarrollo (KFW), y para el efecto señala textualmente lo siguiente:

“(…) CORDIAL SALUDO. NUESTRA EMPRESA, EJECUTORA ALEMANA, APOYA UN PROYECTO EN COLOMBIA QUE ES FINANCIADO POR EL BANCO ALEMÁN DE DESARROLLO (KFW). EL PROYECTO APOYADO TIENE EL CERTIFICADO DE UTILIDAD COMÚN DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. POR LO TANTO, APLICA LA LEY 1691 DE 2013 Y EL DECRETO 1661 DEL 06 DE DICIEMBRE 2021, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ESTE DECRETO ACLARA: “ARTÍCULO 96. EXENCIÓN PARA LAS DONACIONES DE GOBIERNOS O ENTIDADES EXTRANJERAS SE ENCUENTRAN EXENTOS DE TODO IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN, LOS FONDOS PROVENIENTES DE AUXILIOS, DONACIONES DE ENTIDADES: GOBIERNOS EXTRANJEROS...”. LA PREGUNTA QUE SE NOS PLANTEA ES LAS SIGUIENTES: ¿CÓMO SE EJECUTA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN SOBRE LOS IMPUESTOS DE RENTA DE LOS EXPERTOS INTERNACIONALES QUE PARAN ASISTENCIA TÉCNICA A LARGO PLAZO (TIEMPO COMPLETO, VARIOS AÑOS) EN (...)”.

Respuesta.

Sobre el particular, atentamente le informo que de acuerdo con las funciones que le fueron conferidas por el Decreto 4712 de 2008¹, este Ministerio tiene asignada entre:

¹ [1] Decreto 4712 de 2008 (Bogotá, 18 de mayo de 2008) en el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

ellas la dirección, definición y ejecución de la política fiscal del Estado, así como la regulación en materia tributaria y aduanera y la orientación del ejercicio de las funciones atribuidas a sus entidades adscritas y vinculadas.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020² la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– es la entidad que administra y recauda el impuesto sobre las ventas. Veamos la norma:

"ARTÍCULO 3. Funciones Generales. Corresponde a la DIAN ejercer las siguientes funciones:

1. Administrar los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, nacional al consumo, al patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, de timbre nacional, impuesto nacional a la gasolina y al ACPM; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción y los demás que las leyes determinen, que no estén asignados a otras entidades".

Por otra parte, de acuerdo con el numeral 14 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, es la autoridad doctrinaria en la interpretación de las normas en materia tributaria, aduanera y de control cambiario:

"ARTÍCULO 3. Funciones Generales. Corresponde a la DIAN ejercer las siguientes funciones:

(...)

14. Actuar como autoridad doctrinaria en la interpretación de las normas en materia tributaria, aduanera y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN y en la generación de estadística en las mismas materias".

En este sentido, quien debe atender la solicitud por usted elevada, dado que la misma versa sobre la materia relacionado con la exención de impuestos de renta de los

² [2] Decreto 1742 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".



Continuación oficio



Continuación oficio

expertos internacionales, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la entidad competente para mantener la unidad doctrinal en la interpretación de las normas en materia tributaria y aduanera.

Cabe señalar que si bien la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1071 de 1999³ cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y patrimonio propio.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)⁴ sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, remitimos su petición en la forma señalada en la presente respuesta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que emita la respuesta a la cual considere haya lugar en el marco de sus competencias y a usted adjuntamos, copia del traslado.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Anexo: Copia del traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en un (1) archivo formato PDF

APROBÓ: LMAG

ELABORÓ: Catalina Nova Posada

³ El artículo 1 del Decreto 1071 de 1999 señala lo siguiente: "ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entidad organizada como una unidad administrativa especial de orden nacional de carácter exclusivamente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público." (.)

⁴ Artículo 21. **Presidencia de la competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado a qué autoridad verbalmente o dentro de los dos (2) días siguientes al de la recepción, si así lo por escrito.

Dentro del mismo periodo deberá la petición ser competente y remitir copia del caso resuelto al peticionario.

Las personas para decidir de conformidad a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Firmado digitalmente por: LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 3



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 21 de octubre de 2024 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 28 de octubre de 2024, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



aOsJ bIFo XLRF VQul 4B7o ueRj 5KQ=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO